

N.° 054 - 2016/SUNAT

DEJA SIN EFECTO Y DESIGNA REPRESENTANTES DE LA SUNAT PARA LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE RECLAMOS 2012 - 2013 PRESENTADO POR EL SINDICATO NACIONAL DE UNIDAD DE TRABAJADORES DE SUNAT – SINAUT - SUNAT

Lima, 22 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 023-2013/SUNAT y modificatorias se designó a los señores Ángel Wadilmer Noriega Mendoza, Mónica Patricia Pinglo Tripi, Juan Carlos Martín Meléndez Calvo y Gisella Santivañez Anto como representantes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, en el proceso de negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos 2012 - 2013 presentado por el Sindicato Nacional de Unidad de Trabajadores de SUNAT – SINAUT - SUNAT;

Que resulta conveniente dejar sin efecto la designación de los señores Ángel Wadilmer Noriega Mendoza, Mónica Patricia Pinglo Tripi, Juan Carlos Martín Meléndez Calvo y Gisella Santivañez Anto, y designar a las personas que ejercerán la representación de la SUNAT en su reemplazo;

En uso de la facultad conferida por el literal j) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación de los señores Ángel Wadilmer Noriega Mendoza, Mónica Patricia Pinglo Tripi, Juan Carlos Martín Meléndez Calvo y Gisella Santivañez Anto como representantes de la SUNAT en el proceso de negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos 2012 - 2013 presentado por el Sindicato Nacional de Unidad de Trabajadores de SUNAT – SINAUT - SUNAT.

Artículo 2°.- Designar a los señores Guillermo César Solano Mendoza y Edgar Roney Cuadros Ochoa como representantes de la SUNAT en el proceso de negociación

colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos 2012 - 2013 presentado por el Sindicato Nacional de Unidad de Trabajadores de SUNAT – SINAUT - SUNAT.

Artículo 3°.- Las personas designadas como representantes de la SUNAT a que se refiere el artículo anterior podrán, actuando conjunta, individual e indistintamente, representar a la SUNAT con las facultades de participar en la negociación, conciliación y arbitraje de ser el caso, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir acuerdos y, de ser el caso, la convención colectiva de trabajo, conforme lo dispone el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.° 010-2003-TR, así como presentar todo tipo de peticiones, recursos y similares.

Regístrese y comuníquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional